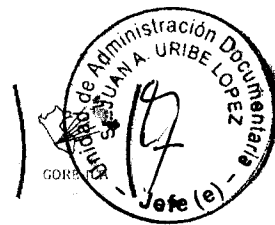




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0512

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 NOV. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06325/2014 respecto al cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 08 de fecha 16 de setiembre de 2014, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 00135-2014-0-1401-JR-LA-01 promovido por doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3010-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0388-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N° 08 de fecha 16 de setiembre de 2014, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0388-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta a la demandante; ORDENA; que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; FUNDADO el pago de los devengados desde que se generó y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley de la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de devengados hasta la actualidad. Sin costas ni costos procesales. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 09 de fecha 01 de octubre 2014 por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con Exp. Adm. N° 06325/2014 doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** solicita el cumplimiento de la Resolución N° 08 de fecha 16 de setiembre de 2014; emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 16 de setiembre de 2014 proveniente del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0388-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional expida el acto resolutorio declarando Fundado en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3010-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; FUNDADO el pago de los devengados desde que se generó y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley de la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; e INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de devengados hasta la actualidad. Sin costas ni costos; acatando así lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.



--+

Estando al Informe Legal N° 944-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0388-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de junio de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutivo declarando **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3010-2010 de fecha 22 de octubre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de doña **ANGÉLICA SALVATIERRA HUARCAYA, FUNDADO** el pago de los devengados desde que se generó y mientras laboró bajo el régimen de la Ley N° 24029, esto es hasta antes de haberse incorporado a la Ley de la Reforma Magisterial regulada por la Ley N° 29944, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de devengados hasta la actualidad.. Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 08 de fecha 16 de setiembre de 2014, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Noviembre 2014
Oficio N° 1959-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0512 -2014 de fecha 11-11-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ